



ACTA 8/2017

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 20-07-2017

En la Sala "Ramon Lull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las diez horas y dieciocho minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- Benjamí Soler Palomares (Compromís)

Compromís :

- Cintia Alavés Cañada
- Alfred Botella Vicent

PdC:

- M^a Carmen de Lamo Huertas
- Adriana Paredes Mínguez

- David Alavés Lledó (concejala no adscrita)

PSOE :

- José Ramón Varó Reig
- María Jiménez Belmar
- Pere Lluís Gomis Pérez

EUPV :

- Raquel Pérez Antón
- Pedro Mario Pardo Amorós

PP :

- Juan José Berenguer Alcobendas
- Lourdes Llopis Soto
- Alejandro Collado Giner
- Marisa Navarro Pérez
- M^a del Carmen Alemañ Lledó
- Adolfo Lorenzo Gomis
- Rafael Galvañ Urios



C's:

- Julio Oca Enríquez
- Jesús Garrido Garrido
- Fco. Javier Martín Porras
-

Interventora:

- M^a Dolores Sánchez Pozo

Secretario:

- Carlos del Nero Lloret

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

- 1.- DEPORTES. Aprobación Reglamento Interno Complejo Deportivo: piscina municipal e instalaciones anexas. Expte. 1335/2017.
- 2.- DEPORTES. Aprobación Proyecto de Explotación Complejo Deportivo: piscina municipal e instalaciones anexas. Expte. 1335/2017.

El indicado orden del día se desarrolla como sigue:

1.- DEPORTES. Aprobación Reglamento Interno Complejo Deportivo: piscina municipal e instalaciones anexas. Expte. 1335/2017.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“La Jefa de Servicio de Deportes que suscribe, informa sobre los siguientes extremos:

El Ayuntamiento de el Campello pretende sacar la licitación de un complejo deportivo con piscina municipal,spa e instalaciones anexas (pistas de pádel, pistas de tenis y polideportiva cubierta), a través de un contrato de gestión de servicio público en el que el empresario asume el riesgo y ventura.

Para ello el Ayuntamiento de el Campello ha de aprobar un Reglamento de uso interno del complejo deportivo, al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 22 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de régimen



local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En este sentido, el artículo 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece: “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios...Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

Por su parte el art. 22 d) LRBRL, en relación al órgano competente dispone lo siguiente: *“Corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas”.*

El art. 25 2 m) LRBRL, establece: *“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.. Actividades o instalaciones culturales y deportivas”.*

El art. 26.1 c) LRBRL, establece: *“ Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes... en los municipios con población superior a 20.000 habitantes... instalaciones deportivas de uso público”.*

En relación al procedimiento para la aprobación del citado Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativa a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

En este sentido, se ha publicado anuncio a través del cual se pone en conocimiento de los ciudadanos que la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Campello va a proceder a la elaboración de un Reglamento de uso interno del complejo deportivo descrito, y su finalidad. En el caso en el que se presente escrito por algún ciudadano del Municipio, éste podrá tenerse en cuenta para su inclusión en el Reglamento.

Por su parte, los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en relación a la tramitación de las ordenanzas y Reglamentos, así como el art. 196 del RD 2568-1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales que exige .

- Aprobación inicial por el Pleno

- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.



- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso en el que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local “Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:.... d.) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas...”

Por otro lado, cabe hacer referencia al **artículo 67.4** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

“En los contratos de gestión de servicios públicos los pliegos de cláusulas administrativas particulares, además de los datos expresados en el apartado 2, contendrán los siguientes:

- a) Régimen jurídico básico que determina el carácter de servicio público, con expresión de los reglamentos reguladores del servicio y de los aspectos jurídicos, económicos y administrativos”.*

Asimismo, el **artículo 183** del citado Reglamento, hace referencia a los proyectos de explotación del servicio público y proyectos de obras:

1. Con excepción de los supuestos a que hace referencia el artículo 158.2 de la Ley los proyectos de explotación deberán referirse a servicios públicos susceptibles de ser organizados con unidad e independencia funcional. Comprenderán un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición, que deberá incorporarse por el órgano de contratación al expediente de contratación antes de la aprobación de este último.

El presente Reglamento será de aplicación al complejo deportivo piscina municipal y anexas puesto a disposición de personas o entidades, para poder acceder a las distintas instalaciones deportivas siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

En el citado Reglamento se describen una serie de normas que determinarán los distintos tipos de usos de las instalaciones deportivas, derechos y obligaciones de los usuarios, tarifas, horarios, mantenimiento, normas disciplinarias, infracciones y sanciones, etc.

Por todo lo anterior se **INFORMA** favorablemente el Reglamento adjunto y se **PROPONE al Ayuntamiento en Pleno:**



PRIMERO.- La aprobación inicial del citado Reglamento.

SEGUNDO.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de **treinta días** para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón Edictos municipal y página web, en aras a una mayor transparencia.

TERCERO.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso en el que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Juan José Berenguer Alcobendas (PP) confirma su intención de abstenerse, al tratarse de un acuerdo de aprobación inicial con exposición pública y comunica que planteará los razonamientos, ya efectuados en comisión informativa, para que pudieran ser considerados en la aprobación definitiva.

Julio Oca Enríquez (C's) expresa que Ciudadanos se abstendrá en la votación.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) explica que está en contra de este expediente tanto en el fondo, como en la forma y observa que han estado 20 minutos esperando sobre el comienzo o no del Pleno, y cree que ello debe debatirse en comisión informativa y dialogar con los grupos, pero no 5 minutos antes de iniciar un Pleno, demostrando con ello la falta de diálogo del equipo de gobierno con los grupos políticos.

Igualmente indica que el voto de EU es un voto contrario porque defiende la gestión directa de los servicios públicos, sobre todo porque la inversión se ha realizado con dinero de todos/as y el voto de EU no amparará el montaje de un gimnasio por un tercero, que lleva consigo una rentabilidad económica. Reconoce que se trata de una instalación cerrada desde hace tiempo y los vecinos quieren disfrutarla, pero cuando observen que no se explota por el Ayuntamiento sino por una empresa con un tablón de precios, lo mirarán de otra manera. Por tanto el Sr. Pardo Amorós entiende que la gestión directa es más rentable, se ahorra un beneficio económico empresarial que repercute en los usuarios y el municipio, todo ello además de tener unas mejores condiciones laborales para los trabajadores, y anuncia el voto contrario a esta propuesta y a todos aquellos acuerdos dirigidos a la privatización de la piscina.

El Alcalde quiere hacer constar que el punto se refiere a la aprobación del Reglamento de Uso del Complejo Deportivo: piscina municipal e instalaciones anexas, no a la contratación de la gestión de la piscina, y también indica que la postura de EU es clara y no vale la pena negociar nada en ese punto.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 9 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC y 1 David Alavés Lledó, concejal no adscrito), 9 abstenciones (7 PP y 2 C's) y 2 votos en contra (EUPV).**



2.- DEPORTES. Aprobación Proyecto de Explotación Complejo Deportivo: piscina municipal e instalaciones anexas. Expte. 1335/2017.

Respecto a este punto, el Alcalde comunica su retirada del orden del día para mejor estudio y consenso debido a que se necesita la mayoría absoluta para su aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y veinticinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente
Benjamí Soler Palomares

ERROR: syntaxerror
OFFENDING COMMAND: --nostringval--

STACK:

/Title
()
/Subject
(D:20170731113446+02'00')
/ModDate
()
/Keywords
(PDFCreator Version 0.9.5)
/Creator
(D:20170731113446+02'00')
/CreationDate
(sgomis)
/Author
-mark-